



SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Isabel Uceda Cantero.

Sres. Vocales:

D^a. Carmen Torres Bellido

D. Manuel Ruiz Chiquero

D^a María del Carmen Pérez Marín

D. Nicolas Aljarilla Pérez

D^a. Soraya Díaz Hernández

D. Francisco Jesús Sevilla Duque

D^a. María del Mar Cantero Girón

D. Eleuterio Risoto Gómez de Ramón

Sr. Secretario-Interventor accidental:

D. Andrés Javier Fernández Salazar

Ausentes (con excusa):

D. Juan de Dios Santiago García

D. Pedro Cantarero Acevedo

En la Villa de Lopera y siendo las trece horas y cinco minutos del día once de Noviembre de dos mil veinte, se reunieron, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores Concejales anotados al margen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, asistidos del Secretario-Interventor accidental de la Corporación, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚM. 1: ACUERDO, SI PROCEDE, DE DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD.

I.- La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con ello, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los citados entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

II.- La “accesibilidad universal” se define por el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Este concepto presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas” entendiéndolo como la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, l servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.



III.- Las políticas de promoción de la accesibilidad universal suponen un beneficio no sólo para las personas con discapacidad sino también para el conjunto de la población: personas mayores, las que tienen circunstancias transitorias discapacitantes, mujeres embarazadas, personas que portan sillas de bebés, que portan cargas, etc.

IV.- El 30 de enero de 2012 se firmó el “Pacto Andaluz por la Accesibilidad” suscrito por las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en materia de integración social de las personas con discapacidad, el urbanismo, la arquitectura, la vivienda, los medios de transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, así como por los Consejos andaluces de Colegios Oficiales de Arquitectura y Arquitectura Técnica.

V.- El Pacto Andaluz por la Accesibilidad obedece a la necesidad de hacer una Andalucía más accesible para todas las personas impulsando la aplicación del principio de accesibilidad universal de 2 las personas con discapacidad recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con ello, el Pacto establece un marco común de objetivos y actuaciones para las entidades firmantes en cuatro áreas de actuación: concienciación y formación, normativa, actuaciones de fomento y participación. En concreto:

a.-) En el apartado de **concienciación y formación**, se propone la realización de acciones formativas, campañas de concienciación, elaboración de manuales o guías técnicas.

b.-) En el ámbito normativo, se acuerda impulsar **la aprobación de Ordenanzas Municipales de Accesibilidad** con el objetivo de armonizar la legislación básica estatal con la normativa autonómica y local actualmente en vigor.

c.-) En materia de **actuaciones de fomento**, se prevé:

- Promover el apoyo económico y el reconocimiento social a las iniciativas de accesibilidad elaborar y ejecutar planes de accesibilidad para la adaptación del entorno existente.
- Desarrollar medidas sobre infoaccesibilidad, para promover el acceso a la información en el sector público y privado en formatos accesibles (braille, lengua de signos, audio descripción, subtítulo, textos de lectura fácil).
- Adoptar iniciativas específicas para promover el acceso a los medios de transportes públicos, a las actividades culturales y deportivas, y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Poner en marcha actuaciones para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el impulso de la accesibilidad de los centros laborales y la adaptación de los puestos de trabajo, así como medidas para velar por el cumplimiento de las cuotas de reservas de empleo público y privado.



d.-) Por último, **en el ámbito de la participación** se pretende favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de 9 de los 11 concejales/las de los que legalmente integran la Corporación Municipal, lo que supone **el quórum de la mayoría absoluta**, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos, manifestando su apoyo al **“Pacto Andaluz por la Accesibilidad”** y declara y aprueba su adhesión al mismo comprometiéndose a impulsar en el municipio el cumplimiento de sus objetivos.

ASUNTO Nº 2: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACION DE PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE NAVE PARA FABRICACIÓN DE SANITARIOS DE HORMIGÓN POLÍMERO Y MUEBLES DE BAÑO, PROMOVIDO POR DUPLACH GRUPO BYBAÑOS S.L.U

Resultando.- Que con fecha 23 de Junio del 2020, mediante Resolución de Alcaldía nº 0278/2020, se admite a trámite y se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de Actuación urbanístico para la implantación de Nave Industrial para fabricación de sanitarios de hormigón polímero y muebles de baño, con emplazamiento en Parcela 4 Polígono 18 del T.M de Lopera, en suelo no urbanizable, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don José Martín González Hernández, el cual cuenta con visado electrónico del Colegio Oficial correspondiente de fecha 18 de Noviembre del 2019 y número de visado 12191790-00, promovido a instancia de Don Fernando Navas Molleja, con D.N.I. núm. 78.689.058-D y domicilio en calle Libertad nº 7 de Villa del Río (Córdoba), en calidad de Administrador único de la mercantil Duplach Grupo Bybaños S.L.U con C.I.F núm. B-14952881. La declaración de utilidad pública e interés social encuentra su fundamento en la justificación prevista en el apartado 8 *“Utilidad Pública e interés social de su objeto”* del Proyecto de Actuación y que se ha transcrito en la parte expositiva de la presente Resolución de Alcaldía.

Resultando.- Que dicho Proyecto de Actuación es sometido a Información Pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 130, de 9 de Julio de 2020 y, además, con notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Resultando.- Que durante el periodo de información pública de 20 días, plazo que abarcó desde el día 10 de Julio al 6 de Agosto del 2020 (ambos inclusive), no se han presentado alegaciones o reclamaciones algunas al expediente. Asimismo durante ese plazo se llevó a cabo el llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, sin que por parte de los mismos se hayan formulado alegaciones al expediente.

Resultando.- Que con fecha 9 de Octubre de 2020, la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Jaén, **emitió Informe en sentido favorable** a la actuación. Dicho Informe-Valoración, literalmente, dice así:



“A.- PROMOTOR:

La entidad promotora es Duplach Grupo Bybaños S.L.U con C.I.F. nº B-14952881, representada por D. Fernando Navas Molleja, con D.N.I nº 78.689.058-D, en calidad de administrador único y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Libertad nº 7 de Villa del Río (Córdoba).

B.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El Proyecto de Actuación consiste en la ejecución de unas Naves de grandes dimensiones conectadas entre sí por pasarelas, para evitar que otro posible incendio pueda destruirlas, formando un solo edificio con varios bloques constructivos, en los que se pretende la fabricación de aparatos sanitarios de hormigón polímero, muebles de baño y almacén de materias primas. Las tres naves tendrán una superficie construida total de 10.467,83 m².

B.1.- Situación y emplazamiento:

Los terrenos donde está ubicada la instalación se encuentran situados en el término municipal de Lopera, unos 8 km, al noroeste del núcleo urbano de Lopera, y a 2 Km del núcleo urbano de Villa del Río en la provincia de Córdoba. Son el resultado de la segregación de la parcela catastral 18 del Polígono 4 de Lopera.

B.2.- Características físicas y jurídicas de los terrenos:

Se trata de una parcela de forma poligonal irregular, limítrofe con la carretera A-3101 completamente llana, que en la actualidad no se encuentra destinada a cultivo alguno.

Los terrenos de la actuación son propiedad de CREACIÓN MOLDESUR S.L., representada por D. Fernando Navas Molleja, representante a su vez de DUPLACH GRUPO BYBAÑOS S.L.U., entidad promotora de este Proyecto de Actuación.

Los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable, sin protección especial, presentándose junto al Proyecto, Escritura de Agregación de fincas que justifican la disponibilidad de los terrenos por la propia promotora. La anterior nave estaba situada en una zona triangular de la misma parcela que previamente había sido segregada, ahora mediante la agrupación de fincas, se reunifica la parcela original.

Se aportan planos de situación y emplazamiento de la parcela visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, de emplazamiento de la edificación dentro de la parcela que se ajusta al emplazamiento de la edificación dentro de la parcela que se ajusta al emplazamiento tras el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento.

B.3.- Características socioeconómicas de la actividad:

La inversión que se pretende llevar a cabo reportará un beneficio económico y social tanto al municipio como a la comarca en la que se pretende situar. Serán necesarios diversos profesionales para la construcción de las instalaciones, así como para el mantenimiento de las mismas, por lo que la actuación será generadora de empleo tanto directa como indirectamente.

Se prevé que el inicio de la actividad se realice con 16 trabajadores.



B.4.- Características de las edificaciones:

En cuanto a las edificaciones a construir, se trata principalmente de un edificio con varios bloques constructivos formados por tres naves de grandes una de 100 mts x 20 mts, destinada a almacén de materias primas; otra de 75 mts x 48,83 mts destinada a la fabricación de sanitarios de hormigón polímero y otra de 80 mts x 49,83 mts destinada a la fabricación de muebles de baño, teniendo esta última nave una entreplanta destinada a oficinas. Las tres naves se encuentran comunicadas mediante pasarelas que a su vez sirven de elementos aislante ante un posible incendio. La superficie total construida es de 10.467,83 m².

La edificación se proyecta con cimentación a base de zapatas de hormigón armado, estructura metálica en pórticos y forjados de viguetas de hormigón y bovedillas del mismo material, cerramientos mediante placas prefabricadas de hormigón, cubierta tipo sándwich, Carpintería exterior de aluminio lacado, particiones interiores con ladrillo hueco doble, la totalidad de la nave irá pavimentada mediante losa de hormigón armado a excepción de la zona de la oficina que se pavimentará con baldosa de gres.

En cuanto a la dotación de servicios, el agua se conseguirá mediante un sondeo en la propia parcela, la energía eléctrica se obtendrá de un transformador de electricidad, desde la línea de media tensión cercana existente, las aguas fecales se almacenarán en depósito estanco y deberán ser retiradas por empresa gestora y el acceso rodado a la parcela se realiza desde la carretera A-3101 que es limítrofe con la parcela.

B.5.- Plazo de Inicio y Terminación de las obras:

Se indica un plazo de ejecución de las obras de 6 meses, debiendo comenzar una vez obtenidos los permisos y licencias necesarios.

C.- JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION:

▪ **Utilidad Pública o Interés Social:**

En el Proyecto de Actuación se justifica el **interés social o utilidad pública** en base fundamentalmente en la repercusión económica que la actividad en la zona con lo que supondría la rehabilitación de un sector como el de la construcción, tan deteriorado en la actualidad y con la oferta de puestos de trabajo que el funcionamiento de la empresa puede suponer.

Además, por Resolución de la Alcaldía de Lopera, n° 0278/2020 de fecha 23 de Junio de 2020, se ha admitido a trámite y se ha declarado la utilidad pública e interés social del proyecto de Actuación.

▪ **Viabilidad Económico – Financiera:**

Se aporta Estudio para justificar la **viabilidad económica-financiera**, con una inversión inicial de 944.896,07 euros. Se establece un plazo de amortización de dicha inversión de 30 años. Se solicita un **plazo de cualificación urbanística de los terrenos**, legitimadora de la actividad, de **30 años**.

▪ **Procedencia o Necesidad de Implantación en Suelo no Urbanizable:**

La **necesidad de implantación en suelo no urbanizable** se justifica por ser necesario para la edificación, para la fabricación, así como para el acopio, una gran superficie de terreno, no existiendo en el municipio, suelo de uso industrial con superficie suficiente para su implantación en suelo urbano o urbanizable. Así se justifica en el



proyecto de actuación, que indica la justificación de la Norma 148 de las NNSS de Lopera que “no existe suelo urbano de uso industrial en el término para albergar la industria proyectada”.

- **Compatibilidad con el Régimen urbanístico de la categoría de Suelo No Urbanizable:** *La actividad cumple con la compatibilidad de uso con el régimen urbanístico de S.N.U, según la Norma 130 de las NN.SS de Lopera por tratarse de una actividad declarada de interés social que por sus dimensiones debe ser emplazada en esta tipología de suelo.*

La Norma 148 nos indica lo siguiente respecto al cumplimiento de los parámetros del planteamiento: edificabilidad 0,2 m²/ m², parcela mínima de 25.000 m², la distancia mínima a linderos, superior a 15 mts, la altura máxima de la edificación de 9 m, y se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, cumpliéndose todos estos parámetros. También se cumple la distancia mínima a carreteras a 50 m.

- **No Inducción de la Formación de nuevos Asentamientos:** *En cuanto a la no formación de nuevos asentamientos, se justifica en la Memoria que se cumple con los parámetros objetivos de la Norma 129 de las NN.SS vigentes en el municipio, se supera la parcela mínima, la distancia a linderos de 15 m, se sitúa a más de 1.000 m de suelo urbano y solo existe una edificación en un radio de 300 metros.*

D.- OBLIGACIONES:

En el expediente consta el compromiso del Promotor de la instalación por el que asume todos los deberes legales derivados de la presente actuación y las obligaciones en los artículos 42.5 D.-) y 52.4 y 5 de la Ley 7/2002 con la firma de su representante.

OTRAS POSIBLES AUTORIZACIONES:

- *El presente informe se emite desde el punto de vista exclusivamente urbanístico, y no exime al promotor de recabar cuantos permisos, autorizaciones, informes sectoriales o licencias resulten preceptivos por la normativa de aplicación.*

CONSIDERACIONES FINALES:

El expediente debe analizarse de conformidad con la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. El art. 42 establece que son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Además, la actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo se infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos, no residenciales u otros análogos. Asimismo, indica que estas Actuaciones requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.



CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente indicado, ha quedado acreditado el interés social o utilidad pública de la actuación, ha quedado justificada la necesidad o procedencia de su ubicación en esta clase de suelo no urbanizable y razonada la compatibilidad con el régimen del suelo no urbanizable donde se ubica. También se justifica la no inducción de la actuación a la formación de nuevos asentamientos.

*Por todo lo anteriormente indicado, se informa desde el punto de vista exclusivamente urbanístico, en sentido **FAVORABLE** el presente proyecto de actuación”*

Visto.- Que en el expediente constan Informes Urbanísticos emitido por el Servicio de Urbanismo y O.T, del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén de fechas 12/02/2020 y de fecha 27/05/2020 donde se constata que dicho Proyecto de Actuación es conforme con las determinaciones, contenidos y justificaciones que se señalan en el artículo 42.5 de la L.O.U.A.

Resultando que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, de conformidad con el artículo 43.1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, El Pleno de la Corporación, tras el oportuno debate, y por unanimidad de los Concejales presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la componen, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación urbanístico para la implantación de Nave Industrial para fabricación de sanitarios de hormigón polímero y muebles de baño, con emplazamiento en Parcela 4 Polígono 18 del T.M de Lopera, en suelo no urbanizable, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don José Martín González Hernández, el cual cuenta con visado electrónico del Colegio Oficial correspondiente de fecha 18 de Noviembre del 2019 y número de visado 12191790-00, promovido a instancia de Don Fernando Navas Molleja, con D.N.I. núm. 78.689.058-D y domicilio en calle Libertad nº 7 de Villa del Río (Córdoba), en calidad de Administrador único de la mercantil Duplach Grupo Bybaños S.L.U con C.I.F núm. B-14952881, toda vez que es evidente el interés Social de la instalación y se justifica la necesidad de implantación en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a.-) La presente aprobación otorga la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación referido, por plazo de 30 años, mínimo indispensable para la amortización de la inversión proyectada, si bien dicho periodo podrá ser objeto de renovación.

b.-) Deberá presentarse garantía por cuantía equivalente al 10 % del importe total de la Inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de terrenos.

c.-) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año.

d.-) Deberá presentarse documento justificativo de haber satisfecho la prestación compensatoria del 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia Municipal.

Segundo: Proceder a la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la LOUA.



Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, con expresión de los recursos procedentes, así como a la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

ASUNTO NÚM 3: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITOS, FINANCIADAS CON BAJAS DE CREDITO DE OTRAS APLICACIONES.

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto.- Que con fecha 3 de Noviembre del 2020 se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaba la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando.- Que con idéntica fecha se emitió Informe por el Secretario-Interventor accidental sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Resultando.- Que la legislación aplicable a la presente modificación de créditos, es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, tras Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, y previo debate y deliberación por unanimidad de los concejales/as presentes, 9 de los 11 de los que legalmente la componen, **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 21/2020, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con arreglo al siguiente detalle:



Estado de gastos

Aplicaciones presupuestarias a suplementar:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1522 48004	Programa Social de la vivienda	2.000,00 €
241 48004	Programa de ayuda a los emprendedores	4.000,00 €
TOTAL		6.000,00 €

Financiación

Bajas o anulaciones de créditos.

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACION	IMPORTE
334 48002	Subvención resto asociaciones del municipio	2.000,00 €
320 48003	Programa de Becas y Ayudas Universitarias	4.000,00 €
TOTAL		6.000,00 €

Segundo.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el B.O.P de Jaén por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de 1 mes para resolverlas.

Cuarto.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

ASUNTO NÚM 4: ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITOS, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los concejales/as presentes que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe suficiente crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2020, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la modificación de créditos nº20/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019.



Vista.- La Memoria suscrita por la Alcaldesa para la aprobación de la modificación presupuestaria núm 20/2020 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, consistente en un suplemento de crédito para la realización de gastos específicos y determinados que son necesarios acometer en el ejercicio 2020 y que no se pueden demorar a ejercicios posteriores, financiándose con el remanente de tesorería para gastos generales por importe de **302.917,24 euros**.

Visto.- Los informes de Secretaría-Intervención sobre la citada modificación de créditos y sobre la estabilidad presupuestaria de fecha 3 de Noviembre de 2020.

Resultando.- Que la legislación aplicable a la presente modificación de créditos, es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, tras Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, y previo debate y deliberación por mayoría absoluta de los concejales/as presentes, por 7 votos a favor (5 Grupo Municipal PSOE y 2 Grupo Municipal Partido Popular) y 2 Abstenciones (Grupo Municipal IU/Adelante) de los 11 de los que legalmente la componen, **ACUERDAN:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 20/2020, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, con arreglo al siguiente detalle:

Estado de gastos

Aplicaciones presupuestarias a suplementar:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161 22101	Suministro de Agua (Confederación, Mingo y otros)	302.917,24 €
TOTAL		302.917,24 €



Financiación:

Remanente de Tesorería para gastos generales:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACION	IMPORTE
870 00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	302.917,24 €
	TOTAL	302.917,24 €

Segundo.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el B.O.P de Jaén por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de 1 mes para resolverlas.

Cuarto.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará el acuerdo hasta entonces provisional, aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

Finalizado el acto, Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta, levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos del día once de Noviembre de dos mil veinte, de todo lo cual, yo, como Secretario accidental doy fe.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: Isabel Uceda Cantero.

Fdo.: Andrés Javier Fernández Salazar.

DILIGENCIA: Remítase la presente para su aprobación por el Pleno, y posterior transcripción al Libro de Actas, tal y como establece el artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL.